RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1951

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

CARGO DE AGRESION CONTRA LA REPUBLICA DE COREA [1]

90 (1951). Resolución de 31 de enero de 1951

[S/1995]

El Consejo de Seguridad

Resuelve retirar de la lista de asuntos presentados al Consejo el titulado « Cargo de agresión contra la República de Corea ».

Aprobado por unanimidad en la 531a. sesión.

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN [2]

91 (1951). Resolución de 30 de marzo de 1951

[S/2017/Rev.1]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y tomado nota del informe de Sir Owen Dixon, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán [3], sobre su misión iniciada en virtud de la resolución 80 (1950) del Consejo de Seguridad, de 14 de marzo de 1950,

Observando que los Gobiernos de la India y del Pakistán han aceptado las disposiciones incluidas en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 [4] y 5 de enero de 1949 [5] y que han reafirmado su deseo de que el destino del Estado de Jammu y Cachemira sea decidido por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Observando que el 27 de octubre de 1950 el Consejo General de la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira » aprobó una resolución en la que recomendaba la convocación de una asamblea constituyente con objeto de determinar « la estructura y los vínculos futuros del Estado de Jammu y Cachemira »; observando asimismo que según declaraciones hechas por autoridades responsables, se ha propuesto la adopción de medidas para convocar dicha asamblea constituyente y que la zona por la cual dicha asamblea sería elegida es solamente una parte del territorio de Jammu y Cachemira,

Recordando al Gobierno y a las autoridades interesados el principio incluido en sus resoluciones 47 (1948), de 21 de abril de 1948; 51 (1948), de 3 de junio de 1948, y 80 (1950), de 14 de marzo de 1950, y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, según el cual el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira será decidido en conformidad con la voluntad del pueblo, expresada por el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Afirmando que la convocación de una asamblea constituyente, según lo recomienda el Consejo General de la « Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira », y toda medida que la asamblea intentase adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de todo el Estado o de cualquier parte del mismo, no resolvería el destino del Estado en conformidad con el citado principio,

Manifestando su convicción de que en cumplimiento de su obligación primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad tiene el deber de ayudar a las partes a llegar a una solución amistosa de la controversia de Cachemira, y de que el pronto arreglo de esta controversia es de vital importancia para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Observando que, según el informe de Sir Owen Dixon, los principales puntos de divergencia que impiden un acuerdo entre las partes son:

a) El procedimiento para la desmilitarización del Estado y la amplitud de ésta previamente a la celebración de un plebiscito, y

b) El grado de control que ha de ejercerse sobre las funciones de gobierno en el Estado, necesario para garantizar un plebiscito libre e imparcial,

---

[1] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1950.

[2] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949 y 1950.

[3] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplemento de septiembre a diciembre de 1950*, documentos S/1791 y Add. 1.

[4] *Ibid., Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párr. 75.

[5] *Ibid., Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196, párr. 15.

1. *Acepta*, atendiendo a su solicitud, la dimisión de Sir Owen Dixon, y le expresa su reconocimiento por la gran competencia y el celo con que ha desempeñado su misión;

2. *Decide* nombrar un representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en reemplazo de Sir Owen Dixon;

3. *Encarga* al representante de las Naciones Unidas que se traslade al subcontinente y, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán, que se ocupe de efectuar la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, sobre la base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949;

4. *Insta* a las partes a prestar la máxima cooperación posible al representante de las Naciones Unidas en su tarea de lograr la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira;

5. *Encarga* al representante de las Naciones Unidas que rinda informe al Consejo de Seguridad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su llegada al subcontinente. Si, en la fecha de ese informe, el representante no hubiera llevado a efecto la desmilitarización conforme al precedente párrafo 3, ni hubiese obtenido el asentimiento de las partes a un plan para efectuar dicha desmilitarización, el representante de las Naciones Unidas informará al Consejo de Seguridad de los puntos que susciten divergencias entre las partes en cuanto a la interpretación y ejecución de las resoluciones aceptadas de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y que, a juicio del representante de las Naciones Unidas, deban ser resueltos para que pueda llevarse a cabo dicha desmilitarización;

6. *Insta* a las partes, en caso de que sus conversaciones con el representante de las Naciones Unidas no resulten, en opinión del representante, en un acuerdo completo, a aceptar que todos los puntos respecto de los cuales subsistan divergencias, y que el representante haya llevado a conocimiento del Consejo conforme a lo dispuesto en el precedente párrafo 5, sean sometidos al arbitraje de un árbitro o grupo de árbitros que habrá de nombrar el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, previa consulta con las partes;

7. *Decide* que el grupo de observadores militares continúe vigilando la cesación del fuego en el Estado;

8. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Pakistán que garanticen que seguirá siendo observado fielmente su acuerdo relativo a la cesación del fuego y les insta a adoptar todas las medidas posibles para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones, y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico;

9. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán los servicios y facilidades necesarios para la ejecución de la presente resolución.

Aprobada en la 539a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia).

Decisiones

En su 543a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1951, el Consejo nombró como representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán al Sr. Frank P. Graham.

Aprobada por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (India, Países Bajos, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia).

En su 548a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1951, el Consejo aprobó el texto de una carta que el Presidente debía enviar a los Gobiernos de la India y el Pakistán, que decía lo siguiente:

« Tengo el honor de señalar a su atención los importantes principios relacionados con la cuestión India-Pakistán reiterados en la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 [*resolución 91 (1951)*].

« En la 548a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1951, los miembros del Consejo de Seguridad escucharon con satisfacción las seguridades ofrecidas por el representante de la India de que cualquier asamblea constituyente que pudiera establecerse en Srinagar no tendría el objeto de prejuzgar las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad ni entorpecer su acción.

« Por el contrario, las dos comunicaciones que me han sido dirigidas en mi carácter de Presidente del Consejo por los representantes del Pakistán (S/2119 [6] y S/2145 [6]) contienen informaciones que, de ser correctas, indican que el Yuvaraja de Jammu y Cachemira se dispone a convocar una asamblea constituyente, una de cuyas funciones, según el Sheikh Abdullah, consistiría en determinar « la estructura y los vínculos futuros de Cachemira ».

« El Consejo de Seguridad estima que estos informes, de ser correctos, revelan procedimientos contrarios a los compromisos contraídos por las partes con el fin de determinar el destino futuro del Estado mediante un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

« Parece apropiado recordar el pedido contenido en la resolución de 30 de marzo cuando se invita a las partes a mantener « un ambiente favorable a nuevas negociaciones y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar un arreglo justo y pacífico ». El Consejo confía en que los Gobiernos de la India y el Pakistán hagan todo lo posible para lograr que las autoridades de Cachemira no ignoren las decisiones del Consejo ni procedan en forma que pueda perjudicar la determinación del futuro destino del Estado de conformidad con el procedimiento previsto en las resoluciones del Consejo y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

[6] *Ibid., Sexto Año, Suplemento del período entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 1951.*

« Como Presidente del Consejo de Seguridad, he tratado de resumir el sentido general de los debates en el Consejo de Seguridad sobre este tema, acompañandose al presente las actas correspondientes » [7].

Aprobada por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

96 (1951). Resolución de 10 de noviembre de 1951

[S/2392]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y tomado nota del informe del Sr. Frank Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán [8], sobre la misión que le confió el Consejo en su resolución 91 (1951), de 30 de marzo de 1951, y habiendo escuchado la declaración formulada por el Sr. Graham ante el Consejo el 18 de octubre de 1951 [9],

Tomando nota con aprobación de los principios fundamentales de un programa de desmilitarización cuya ejecución sería compatible con los compromisos anteriores de las partes, que fue formulado por el Representante de las Naciones Unidas en la comunicación que dirigió, el 7 de septiembre de 1951, a los Primeros Ministros de la India y del Pakistán [10],

1. *Toma nota* con satisfacción de que ambas partes han manifestado estar de acuerdo con aquella sección de las propuestas del Sr. Graham que reafirman la determinación de los dos Gobiernos de procurar un arreglo pacífico, su deseo de respetar el acuerdo de cesación del fuego y su aceptación del principio de que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira debería decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

2. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que continúe sus esfuerzos encaminados a lograr que las partes convengan en un plan para llevar a la práctica la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira;

3. *Exhorta* a las partes a cooperar plenamente con el Representante de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por resolver las divergencias pendientes entre ellas;

4. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que informe al Consejo de Seguridad sobre sus esfuerzos, y que le comunique su opinión respecto de los problemas que le han sido confiados, a más tardar seis semanas después de la entrada en vigor de la presente resolución.

Aprobada en la 566a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

LA CUESTION DE PALESTINA [11]

92 (1951). Resolución de 8 de mayo de 1951

[S/2130]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 54 (1948), de 15 de julio de 1948; 73 (1949), de 11 de agosto de 1949, y 89, (1950), de 17 de noviembre de 1950

Observando con preocupación que ha comenzado la lucha en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria de 20 de julio de 1949 [12] y que la lucha continúa, pese a la orden de cesar el fuego emitida el 4 de mayo de 1951 por el Jefe de Estado Mayor interino del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la tregua en Palestina,

Exhorta a las partes o personas, en las zonas correspondientes, a que abandonen la lucha, y señala a la atención de las partes sus obligaciones con arreglo al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 54 (1948) del Consejo de Seguridad, y sus compromisos conforme al Acuerdo General de Armisticio; y, en consecuencia, las exhorta a cumplir las obligaciones y compromisos.

Aprobada en la 545a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

93 (1951). Resolución de 18 de mayo de 1951

[S/2157]

El Consejo de Seguridad,

Considerando sus resoluciones 54 (1948), de 15 de julio de 1948; 73 (1949), de 11 de agosto de 1949; 89 (1950), de 17 de noviembre de 1950, y 92 (1951), de 8 de mayo de 1951, relativas a los Acuerdos Generales de Armisticio concertados entre Israel y los Estados árabes vecinos, así como las disposiciones contenidas en aquéllos sobre los métodos para la observancia del armisticio y la solución de las controversias mediante las

---

[7] Esta comunicación fue enviada por telégrafo y por ello, como se convino en el Consejo durante el debate, se cambiaron las últimas palabras para decir « enviándose las actas completas por correo aéreo ». El texto del telegrama se distribuyó como documento S/2181 (mimeografiado).

[8] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento Especial N.° 2,* documento S/2375.

[9] *Ibid., Sexto Año,* 564a. sesión.

[10] *Ibid., Sexto Año, Suplemento Especial N.° 2,* documento S/2375, anexo 2.

[11] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947, 1948, 1949 y 1950.

[12] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial N.° 2.*